



Tribunal de Cuentas  
de la Provincia

**ACORDADA N° 02/11**

Santiago del Estero, 14 de Febrero de 2011.-

**VISTO:**

La Acordada N° 444/83 que fija las normas a las que deberán ajustarse las rendiciones de cuentas de los Organismos Centralizados de la Administración Provincial, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario actualizar las mismas en función de las modificaciones que se introdujeron en los circuitos administrativos de pago de gastos, en especial los que se relacionan con fondos girados por la Tesorería General de la Provincia a las distintas Unidades de Organización para atender gastos en personal previstos en el art. 1° inciso B de la Acordada u otros conceptos no contemplados por la misma (por ej. Trámites Internos no canalizados por Fondo Permanente, becas, servicios de Internet, etc.);

Que dichas rendiciones son presentadas por los responsables ante Contaduría General de la Provincia, organismo que, después de efectuar las tareas de fiscalización interna y registración que le compete, las envía a este Tribunal, lo cual conlleva el ingreso permanente de un caudal voluminoso de expedientes que resulta imposible continuar recibiendo atento a la gran dimensión que han tomado las operaciones y la estructura organizacional del Estado en el decurso de los tiempos;

Que, además, acorde con la modalidad de control que se aplica actualmente en el Tribunal de Cuentas -consistente en auditorias que se destacan mediante resoluciones a los distintos organismos- resulta conveniente evitar la dispersión de la documentación que provoca el cumplimiento de las normas de rendición imperantes y propender a su conservación y guarda en los respectivos archivos de las reparticiones para un estudio integral de las cuentas, tornándose, por lo tanto, imperiosa la modificación de la Acordada N° 444/83;

Que, debiéndose instrumentar la forma en que los organismos rendirán cuenta de los fondos puestos a su disposición, cabe recordar que el Manual Analítico de Rendición de Cuentas prevé formularios para la cobertura de la información requerida que, si bien también deberían ser objeto de revisión en función de la experiencia y de los cambios tecnológicos, ello merece un estudio exhaustivo y general que demandaría un lapso considerable de tiempo que la actual coyuntura no hace posible esperar;

Que, por lo expuesto, las rendiciones se deberán efectuar en los formularios que en la parte dispositiva de la presente se determina, adaptándolos a la información que en cada caso se requiere, hasta tanto se diseñen e implementen los nuevos formularios;

Que, por otra parte, dicha Acordada se dictó en virtud de las estipulaciones de la Ley 3643 actualmente derogada, debiéndose, en consecuencia, efectuar el encuadramiento correcto dentro de los Artículos 33° y 34° de la Ley N° 5792 en vigencia, que faculta al Tribunal de Cuentas a dictar las instrucciones, formalidades y plazos para que los cuentadantes den cumplimiento con su obligación de rendir cuentas;

Que, asimismo, el art. 28° de la misma ley dispone la obligación de rendir cuenta de su gestión a aquellas personas a quienes se les hubiere confiado el cometido de recaudar, invertir, pagar, administrar y custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado puestos bajo su responsabilidad, por lo que, advirtiéndose en los últimos tiempos el uso frecuente de la figura del fideicomiso, resulta conveniente establecer pautas de rendición de cumplimiento obligatorio para los mismos;

Que, por último, en virtud de lo establecido por el art. 34° de dicho plexo legal respecto de las rendiciones de cuenta que deben efectuar las entidades o personas que reciban fondos del Estado para fines culturales, de beneficencia, de ayuda social o de interés



Tribunal de Cuentas  
de la Provincia

2.- Continúa Acordada N° 02/11.-

general, corresponde reglamentar la forma de presentación de las mismas adecuándolas a los circuitos administrativos en uso;

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 16° inc. c) del mismo plexo legal,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
ACUERDA:**

**Art. 1.- ESTABLECENSE** las siguientes normas a las que deberán ajustarse las rendiciones de cuentas de los Organismos Centralizados de la Administración Provincial:

**A) PAGOS EFECTUADOS A TRAVES DE TESORERIA GENERAL:** Mensualmente, hasta el 15 del mes siguiente, Tesorería General rendirá cuenta de su gestión con los siguientes requisitos:

- Carátula de Tesorería General
- Nota de elevación
- Planilla de Ingresos y Egresos
- Planilla sobre Deuda Flotante (al último día hábil del mes)
- Planilla sobre Disponibilidades del Tesoro (al último día hábil del mes)
- Conciliación Bancaria
- Soporte magnético o digital de las planillas electrónicas de Ingresos y Egresos.

Tesorería General mantendrá en su dependencia la documentación respaldatoria de la rendición efectuada hasta que el Tribunal de Cuentas, a través del Departamento Rendición de Cuentas, le envíe el pedido de la muestra a verificar. Dicho pedido se efectuará dentro de los 45 días posteriores a la fecha de rendición de cuentas. Asimismo, previo a la devolución de los expedientes para su archivo a la Repartición de origen, procederá, mediante sello, a inutilizar la documentación que originó el pago (vr.gr. Factura y Remito originales, Certificado de Obra, Acopio, Orden de Compra si existiere, etc.), teniendo especial cuidado en no destruir datos importantes al hacerlo.

**B) PAGOS EFECTUADOS POR FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DE LAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN QUE RECIBAN FONDOS DE TESORERIA GENERAL.** La información que se detalla a continuación se deberá presentar en forma cuatrimestral por cada cuenta bancaria en donde ingresen fondos de la Tesorería General de la Provincia, dentro de los 30 días hábiles contados a partir del cierre de cada cuatrimestre. Los responsables de la presentación serán los Directores de Administración o, en su defecto, los titulares del organismo en forma conjunta con los Habilitados/Tesorereros.

- Carátula del organismo.
- Balance de Cargos y Descargos. (Formulario N° 02.1) acompañado por los siguientes Anexos, cuyos modelos se adjuntan:
  - Anexo I. Sumas Ingresadas en el Periodo.
  - Anexo II. Detalle de Descargos.
  - Anexo III. Detalle de Documentación Pendiente de Rendir.
- Fotocopias del Libro Banco y Extracto Bancario certificadas por el organismo. Conciliación Bancaria al cierre del periodo.

Los expedientes con la documentación original correspondiente a estas rendiciones se conservarán en los organismos en adecuadas condiciones de resguardo y ágil localización, salvo las Rendiciones de Cuentas correspondientes a Anticipos de Fondos propiamente dichos que, por su carácter excepcional, deberán ser remitidos a este Tribunal, previa presentación ante Contaduría General de la Provincia para registración de los descargos, tal como es el procedimiento actual.



Tribunal de Cuentas  
de la Provincia

3.- Continúa Acordada N° 02/11.-

**C) FONDOS PERMANENTES Y CAJAS CHICAS:** La rendición se presentará en los formularios habitualmente utilizados y estará integrada por:

- Carátula del Tribunal de Cuentas
- Nota de elevación
- Planilla de Relación de Comprobantes
- Orden de Reposición de fondos
- Estado de Situación Financiera
- Conciliación Bancaria e Información Complementaria
- Fotocopia certificada por el organismo del Libro Banco y Extracto Bancario.

El plazo de rendición será de 30 días hábiles contados desde la fecha de reposición de cada fondo, excepto para el caso de los fondos finales en que dicho plazo se computará desde el cierre del ejercicio.

**D) CUENTAS ESPECIALES:** Mensualmente -dentro de los 30 días hábiles siguientes al cierre de cada mes- se rendirá cuenta mediante los formularios habitualmente utilizados, a saber:

- Carátula del Tribunal de Cuentas
- Nota de elevación
- Planilla de Relación de Comprobantes
- Ejecución Presupuestaria
- Balance de Cargos y Descargos
- Planilla Anexa al Balance de Cargos y Descargos
- Conciliación Bancaria e Información Complementaria
- Fotocopia certificada por el organismo del Libro Banco y Extracto Bancario.

**E) FIDEICOMISOS.**

- Fideicomisos Financieros: Deberán presentar a este Tribunal de Cuentas copia certificada de los informes y Estados Contables exigidos por la Resolución General 271/95 de la Comisión Nacional de Valores
- Restantes Fideicomisos (comunes u ordinarios): Deberán presentar copia certificada de la Rendición de Cuentas establecida por el Art. 7° de la Ley 24.441 y del Balance de los Bienes Fideicomitidos a que alude el Art. 1° del Decreto Reglamentario 285/95.
- En ambos casos, además, se deberán remitir copias certificadas de los Informes y Estados Contables previstos en los Convenios suscriptos particularmente en cada fideicomiso.
- Los Informes y Estados antes requeridos deberán ser ingresados a este Tribunal dentro de los 30 días hábiles contados a partir de que los mismos resulten exigibles de acuerdo a las normas legales o contractuales aplicables.

Se aclara que la información requerida por la presente Acordada, deberá ser presentada por aquellos Fideicomisos que hayan suplantado en sus funciones a organismos de la Administración Pública Centralizada Provincial o bien que el objeto de su creación se relacione con el cometido de dichos organismos centralizados.

**F) SUBSIDIOS.** En este Apartado se establecen las normas de rendición de Subsidios recibidos por Instituciones o Personas Físicas, con excepción de Municipalidades, Comisiones Municipales y Comisiones Rurales de Fomento que resultan del ámbito del Departamento Rendición de Cuentas – Area Municipios, de este Tribunal.

La rendición estará integrada por la siguiente documentación:

- Recibo de Presentación de la rendición expedido por la Contaduría General de la Provincia.
- Nota de Elevación ante el Tribunal de Cuentas según Modelo adjunto.
- Planilla Discriminativa de los gastos efectuados, donde se volcará el detalle de los comprobantes que se rinden. Deberá contener como mínimo, los siguientes datos: número de orden, número de comprobante, fecha, proveedor, concepto, importe de cada comprobante y monto total rendido. Se adjunta modelo.



Tribunal de Cuentas  
de la Provincia

4.- Continúa Acordada N° 02/11.-

- Los modelos de la Nota de Elevación y de la Planilla Discriminativa de Gastos, que deberán oportunamente cubrir los beneficiarios, les serán suministrados por Tesorería General de la Provincia al momento de efectuarse el pago.
- Comprobantes originales de la inversión dada a los fondos recibidos, ajustados a la legislación impositiva vigente.
- Copia del Recibo de Cobro, la cual también deberá ser provista al beneficiario por la Tesorería General de la Provincia.
- Fotocopia certificada del Acto Administrativo de Otorgamiento, el cual deberá ser suministrado al beneficiario por el organismo interviniente y en el que deberá encontrarse identificado, como mínimo, el destino o aplicación de los fondos, la institución o persona física beneficiaria y los responsables de rendir cuenta con detalle de nombre, documento de identidad y domicilio. Asimismo, deberá hacer expresa mención a la presente Acordada, a efectos del fiel cumplimiento de las normas que a través de la misma se instrumentan.
- Toda Documentación que integra la rendición, deberá estar agrupada en una carpeta y foliada.

Las rendiciones se presentarán ante Contaduría General de la Provincia para la registración del descargo pertinente, quien luego las enviará a este Tribunal en virtud del art. 8º, último párrafo de la Ley 5.792;

El plazo de rendición será de 90 días hábiles contados desde la fecha de recepción de los fondos, salvo casos excepcionales en que su aplicación demande un término superior, circunstancia que deberá ser evaluada por el organismo, el cual fijará dicho plazo especial en el acto administrativo otorgante.

Por razones de economía procesal, exceptuase de la obligación de remitir a este Tribunal las rendiciones de cuentas de los beneficiarios de Ayudas Económicas para la adquisición de alimentos, las cuales serán canalizadas por Contaduría General de la Provincia al organismo otorgante para su guarda, previa inutilización mediante sello de los comprobantes de gastos.

Las demás excepciones al proceso de remisión de las rendiciones que se estimen necesarias en función de los controles, disponibilidad de espacio físico, etc., serán evaluadas por la Unidad Rendición de Cuentas y comunicadas a los organismos respectivos por Secretaria General, previa autorización de la Sala pertinente.

**Art. 2º.- ARCHIVESE Y CONSERVESE** en las reparticiones de origen, una vez completado el circuito pertinente, la documentación respaldatoria de las rendiciones referidas en los distintos Apartados de la presente Acordada a los efectos de su oportuno control, salvo disposición en contrario de este Tribunal, que podrá solicitar su remisión a requerimiento de la Unidad Rendición de Cuentas.

**Art. 3º.- ESTABLECESE** con carácter general, que los Libros Bancos de todas las Cuentas Bancarias de la Administración Pública Centralizada deben identificar, además del beneficiario, el N° de Orden de Pago correspondiente a cada cheque que se emita, de tal manera que cada pago resulte indubitablemente apropiado a una gestión administrativa.

**Art. 4º.- DEROGASE** las disposiciones de la Acordada N° 444/83 que se opongan a la presente.-

**Art. 5º.- COMUNÍQUESE** con copia de estilo a Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Unidades de Organización de la Administración Pública Centralizada; dése al Boletín Oficial, regístrese y cumplido archívese.